

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionado Ponente:

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03186/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED], en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00381/ECATEPEC/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copias simples (con costo), lo siguiente:

“La información solicitada ¿Cómo se llama la(s) empresa que realiza(n) la limpieza a este río? ¿Cómo se llama la(s) empresa(s) que realizan el entubamiento? ¿Quién se encarga de conocer sobre la fauna nociva que existe en este río? ¿Cuánto dinero se invierte, en el mantenimiento? ¿Qué medidas está tomando el estado para que el río no se desborde, debido a la época de lluvias que está próximo a comenzar? ¿Cuánto es el presupuesto para

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente:

cada uno de los campos que se derivan del mismo? ¿Cuál es la situación respecto de los cuerpos encontrados en el río, y que han hecho al respecto las autoridades? ¿Cuáles son los riesgos que corren las personas que viven a los alrededores del río? ¿Cuál es el presupuesto que la CONAGUA está utilizando para realizar estudios en el río? ¿Cuál es el presupuesto que la OCAMV está utilizando para realizar estudios en el río? • COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL PERSONAL QUE REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD EN EL RÍO • INVESTIGACIONES ACERCA DE LA FAUNA NOCIVA Y LOS CONTAMINANTES EXISTENTES EN EL RÍO • SITUACIÓN ACTUAL DEL RÍO • QUE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO PARA EVITAR POSIBLES INUNDACIONES • INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN • EMPRESAS ENCARGADAS DE DRENAR EL RÍO • EMPRESAS ENCARGADAS DE EL ENTUBAMIENTO DEL RÍO • EMPRESAS QUE SE ENCARGAN DEL MANTENIMIENTO DE RÍO • RIESGOS DE VIVIR CERCA DEL RÍO • QUE TAN SEGURO SE LE DA MANTENIMIENTO AL MISMO • CONTAMINACIÓN FÍSICOQUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DEL AGUA EN RÍO DE LOS REMEDIOS • QUE TIPO DE RESIDUOS QUÍMICOS SE DRENAN EN ESTE RÍO • QUE SUCEDIÓ DESPUÉS DE QUE ENCONTRARON CUERPOS HUMANOS EN EL RÍO Y CUAL ES LA SITUACIÓN ACTUAL" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el Sujeto Obligado requirió a la entonces solicitante para que en un término de diez días hábiles precisara la solicitud de información en los términos siguientes:

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

"Sea este el medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su solicitud de información 00381/ECATEPEC/IP/2016, me permito solicitarle precise el tipo de información solicitada toda vez que en la solicitud de merito hace referencia específicamente a un río, por lo que le exhorto indique a que río se refiere para así poder dar contestación a la solicitud que nos ocupa. Reciba un cordial saludo y quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto."(Sic)

TERCERO. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado determinó tener por no presentada la solicitud de información del particular tal y como se advierte a continuación:

"Con fundamento en el artículo 159, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que se tiene por no presentada la solicitud de aclaración citada al rubro, en virtud de que

No presento aclaración complementación o corrección de datos de la solicitud

quedando a salvo sus derechos para volverla a presentar. En virtud de lo anterior, se archiva la presente solicitud como concluida Se hace de su conocimiento que tiene derecho de interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se realice la notificación vía electrónica, a través del SAIMEX."

CUARTO. Con fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 03186/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente:

"La falta de respuestas a la información solicitada sobre el Río de los Remedios situado en el Municipio de Nezahualcóyotl acerca de las aguas residuales y como son tratadas." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

"No proporcionar la información solicitada , y no redireccionarlo a las autoridades competentes para que dieran contestación a la información y que proporcionaran paginas donde puedo buscar la información." (Sic)

QUINTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03186/INFOEM/IP/RR/2016, fue turnado al Comisionado Ponente.

SEXTO. En fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉPTIMO. De las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, y la recurrente no formuló manifestaciones.

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente:

OCTAVO. En fecha diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que se presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada ley de transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el cinco de octubre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el trece de octubre de dos mil dieciséis; esto es, al sexto día hábil siguiente, descontando los días ocho y nueve de octubre por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras analizar el escrito de recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara en copias simples (con costo) lo siguiente:

1. ¿Cómo se llama la(s) empresa que realiza(n) la limpieza a este río?
2. ¿Cómo se llama la(s) empresa(s) que realizan el entubamiento?

3. ¿Quién se encarga de conocer sobre la fauna nociva que existe en este río?
4. ¿Cuánto dinero se invierte, en el mantenimiento?
5. ¿Qué medidas está tomando el estado para que el río no se desborde, debido a la época de lluvias que está próximo a comenzar?
6. ¿Cuánto es el presupuesto para cada uno de los campos que se derivan del mismo?
7. ¿Cuál es la situación respecto de los cuerpos encontrados en el río, y que han hecho al respecto las autoridades?
8. ¿Cuáles son los riegos que corren las personas que viven a los alrededores del río?
9. ¿Cuál es el presupuesto que la CONAGUA está utilizando para realizar estudios en el río?
10. ¿Cuál es el presupuesto que la OCAMV está utilizando para realizar estudios en el río?
11. Costos y presupuestos del personal que realiza alguna actividad en el río
12. Investigaciones acerca de la fauna nociva y los contaminantes existentes en el río
13. Situación actual del río
14. ¿Que se está llevando a cabo para evitar posibles inundaciones?
15. Instituciones Públicas que participan
16. Empresas encargadas de drenar el río
17. Empresas encargadas del entubamiento del río
18. Empresas que se encargan del mantenimiento de río

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente:

19. Riesgos de vivir cerca del río
20. ¿Qué tan seguido se le da mantenimiento al mismo?
21. Contaminación fisicoquímica y bacteriológica del agua en río de los remedios
22. ¿Qué tipo de residuos químicos se drenan en este río?
23. ¿Qué sucedió después de que encontraron cuerpos humanos en el río y cuál es la situación actual?

Derivado de la solicitud, el veinte de septiembre del año en curso el Sujeto Obligado con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló aclaración en la cual requirió al particular precisara el nombre del río al cual se refería, con el apercibimiento de que en caso de no desahogar el requerimiento se tendría por no presentada su solicitud.

De las constancias que obran en el SAIMEX se advierte que la ahora recurrente no realizó la aclaración correspondiente, por lo que, el Sujeto Obligado tuvo por no presentada la solicitud de aclaración; por ello, ordenó el archivo de la solicitud como concluida, dejando a salvo los derechos del particular para volver a realizarla.

Inconforme con dicha determinación, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, refiriendo medularmente como acto impugnado la falta de respuesta a la información solicitada sobre el Río de los Remedios situado en el Municipio de Nezahualcóyotl. Asimismo, manifestó medularmente como razones

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente:

o motivos de inconformidad que no se proporcionó la información solicitada, y que no hubo una redirección a las autoridades competentes para que dieran contestación a la información para así proporcionar las páginas donde pudiera buscar lo solicitado.

Una vez admitido el recurso de revisión que nos ocupa y transcurrido el periodo de instrucción, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado y la recurrente no formuló manifestaciones.

Hecho lo anterior, el Pleno de este Instituto procedió al estudio del expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las consideraciones siguientes.

Primeramente es necesario señalar que en la solicitud de información si bien no refiere inicialmente el nombre del río del cual versa la solicitud, en el cuerpo de la misma se advierte que corresponde al Río de los Remedios, tal y como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:

Número de Folio de la Solicitud: 00381/ECATEPEC/IP/2016
Número de Folio de Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

La información solicitada ¿Cómo se llama la(s) empresa que realiza(n) la limpieza a este río? ¿Cómo se llama la(s) empresa(s) que realizan el entubamiento? ¿Quién se encarga de conocer sobre la fauna nociva que existe en este río? ¿Cuánto dinero se invierte, en el mantenimiento? ¿Qué medidas está tomando el estado para que el río no se desborde, debido a la época de lluvias que está próximo a comenzar? ¿Cuánto es el presupuesto para cada uno de los campos que se derivan del mismo? ¿Cuál es la situación respecto de los cuerpos encontrados en el río, y que han hecho al respecto las autoridades? ¿Cuáles son los riesgos que corren las personas que viven a los alrededores del río? ¿Cuál es el presupuesto que la CONAGUA está utilizando para realizar estudios en el río? ¿Cuál es el presupuesto que la OCAMV está utilizando para realizar estudios en el río? • COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL PERSONAL QUE REALIZA ALGUNA ACTIVIDAD EN EL RÍO • INVESTIGACIONES ACERCA DE LA FAUNA NOCIVA Y LOS CONTAMINANTES EXISTENTES EN EL RÍO • SITUACIÓN ACTUAL DEL RÍO • QUE SE ESTÁ LLEVANDO ACABO PARA EVITAR POSIBLES INUNDACIONES • INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN • EMPRESAS ENCARGADAS DE DRENAR EL RÍO • EMPRESAS ENCARGADAS DE EL ENTUBAMIENTO DEL RÍO • EMPRESAS QUE SE ENCARGAN DEL MANTENIMIENTO DE RÍO • RIESGOS DE VIVIR CERCA DEL RÍO • QUE TAN SEGURO SE LE DA MANTENIMIENTO AL MISMO • CONTAMINACIÓN FÍSICOQUÍMICA Y BACTERIOLÓGICA DEL AGUA EN EL RÍO DE LOS REMEDIOS • QUE TIPO DE RESIDUOS QUÍMICOS SE DRENAN EN ESTE RÍO • QUE SUCEDIÓ DESPUÉS DE QUE ENCONTRARON CUERPOS HUMANOS EN EL RÍO Y CUAL ES LA SITUACIÓN ACTUAL

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX ☐ Copias Simples(con costo) ☒ Consulta Directa(sin costo)
CD-ROM(con costo) ☐ Copias Certificadas(con costo) ☐ Disquete 3.5(con costo)
OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar):

Denominación del río coincidente con el pronunciamiento de la ahora recurrente en el acto impugnado del recurso de revisión que nos ocupa, siendo el siguiente:

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN

SUJETO OBLIGADO QUE LO EMITIÓ

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ACTO IMPUGNADO

La falta de respuestas a la información solicitada sobre el Río de los Remedios situado en el Municipio de Nezahualcóyotl acerca de las aguas residuales y como son tratadas.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 159 tercer párrafo de la ley de la materia, establece que la solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida; para mayor referencia se cita dicha disposición.

"Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

...

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

..."

Por ello, a consideración de este Instituto, es evidente que existían elementos para tener por presentada la solicitud de información.

Ahora bien, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son propiedad de la nación las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos; para mayor referencia se cita a continuación:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas."

Asimismo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales dispone:

ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".

De lo que se advierte que los ríos y sus afluentes directos le corresponde conocer a la CONAGUA.

Por ello, en cuanto a los numerales 1), 2), 16), 17), 18) y 20) referentes al nombre de las empresas que realizan limpieza, entubamiento, drenaje del río, mantenimiento así como la regularidad del mismo; quien pudiera tener conocimiento es la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Así, es importante comentar que la Comisión Nacional del Agua de acuerdo a las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como su propio Reglamento Interior, están las de ejercer las atribuciones que le corresponden en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, Normativo y Consultivo de la Federación en materia de gestión integrada de recursos hídricos así como promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas sus fases del ciclo hidrológico, por tal motivo, se dejan a salvo sus derechos para que de considerarlo conveniente realice su solicitud de información respectiva.

¹ Comisión Nacional del Agua

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Sin ser óbice lo anterior, de acuerdo a lo que establece la Ley del Agua del Estado de México, la jurisdicción que corresponde al Estado y a los municipios respecto a los recursos hídricos es la siguiente:

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, la jurisdicción que corresponde respectivamente al Estado y a los municipios sobre los recursos hídricos, se define por lo siguiente:

I. Son aguas de jurisdicción estatal:

- a) Las aguas de los lagos interiores en formación natural que no estén ligados directamente a corrientes constantes;*
- b) Las aguas de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, no sirva de límite con otra entidad federativa colindante con el Estado, o bien siempre y cuando se mantenga dentro de los límites geográficos del mismo;*
- c) Las aguas de los lagos, lagunas, vasos, zonas o riberas, siempre y cuando no crucen los límites geográficos del Estado, ni el límite de sus riberas sirva de lindero con otra entidad federativa colindante;*
- d) Las aguas de los manantiales que broten de cauces, depósitos, vasos o riberas de los lagos de jurisdicción estatal;*
- e) Las que han sido alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;*
- f) Las que la Federación entregue en bloque al Estado;*
- g) Las aguas residuales estatales; y*
- h) Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento estatales u operadas y mantenidas por el Estado.*

II. Son aguas de jurisdicción municipal:

- a) Las aguas alumbradas en virtud de una concesión o asignación federal;*
- b) Las que la Comisión entregue en bloque a los municipios;*
- c) Las aguas residuales municipales; y*
- d) Las aguas tratadas que lo hayan sido en plantas de tratamiento municipales u operadas y mantenidas por los municipios.*

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Por lo que se advierte que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) es otro Sujeto Obligado que pudiera poseer la información solicitada por la ahora recurrente.

Independientemente de ello, de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre los que se encuentra el agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales, para mayor referencia se cita a continuación:

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;

Asimismo, el artículo 44 del Bando Municipal de Ecatepec de Morelos 2016, establece que el municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos entre los que destacan agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales.

"Artículo 44. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;

Por lo anterior, si bien es cierto que el municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, no se advierten que tenga competencia para conocer sobre los ríos, ya que como se advierte en el artículo 27 Constitucional, son aguas nacionales y por lo tanto la autoridad competente para ello, es la CONAGUA; no obstante, al ser un río que cruza por su territorio se infiere que el Sujeto Obligado pudiera tener parte de la información solicitada por el ahora recurrente, respecto al nombre de las empresas que realizan limpieza, entubamiento, drenaje y mantenimiento. Por lo tanto, es dable ordenar la entrega de dicha información.

De ser el caso que el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, bastara con hacerlo del conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo que respecta a la información de los incisos 3), 12), 13), 21) y 22) referentes a la autoridad encargada de conocer sobre la fauna nociva del río, las investigaciones referentes a la misma, la contaminación fisicoquímica y bacteriológica, la situación actual del río, e informar sobre los residuos químicos que se drenan al río de los remedios.

Conforme a lo dispuesto en el Manual de Organización de la Comisión del Agua del Estado de México, el Departamento de Laboratorio del Agua, tiene como

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

objetivo efectuar el muestreo y los análisis físico-químicos, bacteriológicos y de metales pesados a las fuentes de abastecimiento, tanques de regulación, tomas domiciliarias, entre otros, de los municipios del Estado para verificar que el agua suministrada sea apta para consumo humano y realizar el muestreo de agua residual; asimismo conforme al artículo 26 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios, le corresponde a la Comisión Técnica organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Infraestructura lo siguiente:

Artículo 26. La Comisión Técnica tiene las atribuciones siguientes:

...

XXII. Realizar y proponer mediciones, estudios e investigaciones para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua y su manejo sustentable;

Por ello, quien pudiera tener conocimiento de la fauna nociva, contaminación físicoquímica y bacteriológica, así como la situación o estado en que se encuentra el río, es la Comisión del Agua del Estado de México y la Secretaría de Infraestructura, por tal motivo se dejan a salvo sus derechos para que, de considerarlo conveniente realice su solicitud de información respectiva.

Por lo que respecta al cuestionamiento del inciso 5) referente a las medidas del Estado para que el río no se desborde, se dejan a salvo sus derechos para que, de considerarlo conveniente realice su solicitud de información a la autoridad estatal que estime conveniente.

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:

En cuanto a los recursos que se invierten en el mantenimiento 4), el presupuesto asignado para cada uno de los campos que derivan en el mismo 6) así como los costos y presupuestos del personal que realiza alguna actividad en el río 11), de ser el caso que el Sujeto Obligado tuviera alguna participación en el río que nos ocupa, el documento que pudiera contener la información de manera enunciativa mas no limitativa seria el presupuesto de egresos del Municipio de Ecatepec de Morelos o de su Organismo de Agua, donde en su parte conducente se observe la partida destinada y los montos destinados al mantenimiento del río o actividades realizadas en el mismo.

Bajo este panorama, es importante señalar que conforme al artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos de los Municipios se constituye en el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Ayuntamiento en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

..."

(Énfasis añadido)

En este mismo sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, "Gaceta del Gobierno" el treinta de octubre de dos mil quince, en el Marco Conceptual numeral 1.2, define al presupuesto como:

"De acuerdo a lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente. En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado periodo, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales y dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo,

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:

constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, efectivamente el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución para las decisiones de política, económica y de operación.

Aunado a ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en sus artículos 125 cuarto párrafo, 128, fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos, lo siguiente:

"Artículo 125.- ...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

...

"Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

..."

(Énfasis añadido)

De los preceptos señalados, tenemos que el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, y posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha, por lo tanto, es dable ordenar la entrega de dicho documento.

De no contar con injerencia respecto al mantenimiento deberá hacerlo del conocimiento al recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:

Respecto a los numerales 7) y 23) referente a los cuerpos humanos encontrados en el río, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, le corresponde al Ministerio Público entre otras cosas, ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos por conducto de la Policía de Investigación, en forma continua, sin dilaciones y hasta la conclusión legal de la misma; por lo tanto, se dejan a salvo sus derechos para de estimarlo conveniente realice su solicitud de información respectiva.

Por lo que respecta a los numerales 8), 14) y 19) relativos a los cuestionamientos de los riesgos que corren las personas que viven en los alrededores del río así como las acciones para evitar posibles inundaciones. Del análisis al marco normativo del Sujeto Obligado, de acuerdo al artículo 1 del Reglamento de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ecatepec de Morelos establece que tiene por objeto regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno de la sociedad en su conjunto en materia de Protección Civil.

Para mayor referencia se cita a continuación

Artículo 1. ...

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter público, social, privado y en general para todas las personas físicas o jurídico colectivas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos y tiene por

objeto regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno de la sociedad en su conjunto en materia de Protección Civil.

En ese mismo reglamento se señala lo que puede entenderse por riesgo, siendo la probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; ahora bien el artículo 43, refiere que el atlas municipal de riesgos, es el conjunto de información geográfica, cartográfica y estadística, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y su entorno con el objeto de establecer medidas preventivas y mitigar sus efectos; en esa misma tesitura el artículo 44, establece lo que debe contener el atlas municipal de riesgos, para mayor claridad se citan a continuación:

Artículo 43.- El Atlas Municipal de Riesgos, es el conjunto de información geográfica, cartográfica y estadística, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y su entorno, con el objeto de establecer medidas preventivas y mitigar sus efectos.

Artículo 44.- El Atlas Municipal de Riesgos deberá contener:

- I. Los datos estadísticos de los riesgos naturales, sociales y tecnológicos;*
- II. Las zonas susceptibles de riesgo, siniestro o desastre;*
- III. La información relativa al estado que guarda la infraestructura afectable por fenómenos naturales y antropogénicos;*
- IV. La operación de sistemas de detección y monitoreo de zonas de riesgo;*

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionada Ponente:

V. Las acciones para disminuir la gravedad y prevenir los riesgos, siniestros o desastres; y

VI. Los planes y programas específicos de prevención.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado debiera generar, poseer o administrar en el atlas municipal de riesgos, la información que permite identificar el tipo de riesgo así como las acciones para prevenir los mismos, siendo este documento el que contiene la información solicitada respecto a los riesgos que corren las personas que viven en los alrededores del río así como las acciones para evitar posibles inundaciones, por tal motivo, es dable ordenar la entrega del atlas municipal de riesgos.

En caso de que el Sujeto Obligado no contemple el Río de los Remedios como zona de riesgo, bastara que lo haga del conocimiento a la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Lo referente a las preguntas 9) y 10), respecto del presupuesto de la CONAGUA y al Organismo de Cuencas de Agua del Valle de México, se dejan a salvo sus derechos para que de considerarlo pertinente realice su solicitud de información al Sujeto Obligado respectivo.

Finalmente, el Sujeto Obligado de tener conocimiento de las instituciones públicas que tienen injerencia en el Río de los Remedios 15) bastara que lo haga de conocimiento a la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por el solicitante;** y al ser la modalidad de entrega de información en Copias Simples (con costo), de acuerdo a lo establecido por el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá cubrirse de manera previa a la entrega de la información, el costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información; no obstante, el último párrafo del mismo artículo refiere **que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.**

Para mayor referencia se cita el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, para el caso de que la información cuya entrega se ordena sea mayor a veinte hojas simples **EL SUJETO OBLIGADO** al momento de dar cumplimiento a la presente resolución, deberá informar el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las copias simples, su costo, el lugar o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos correspondientes, lo anterior es así, toda vez que no debe pasar desapercibido que el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

"Sección Cuarta

De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades

Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
DIARIOS GENERALES VIGENTES DEL
ÁREA GEOGRÁFICA QUE
CORRESPONDA**

I. Por la expedición de copias simples:

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

A). Por la primera hoja.

0.224

B). Por cada hoja subsecuente.

0.016"

Argumento que se robustece con los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo que se muestra a continuación:

CINCUENTA Y CINCO.- *En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso, el medio magnético en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que pueda ser entregada en los medios solicitados. El recibo de pago, así como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de Información, deberán de agregarse al expediente electrónico.*

CINCUENTA Y SEIS.- *El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

Por lo tanto, ante el hecho de que el Sujeto Obligado negó al particular la entrega de la información solicitada, se actualiza la causal prevista en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo procedente será ordenar al Sujeto Obligado a fin de que atienda la solicitud de acceso a la información pública en sus términos.

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00381/ECATEPEC/IP/2016, y haga entrega en copias simples en términos del Considerando Tercero de:

- El nombre de las empresas que realizan la limpieza, entubamiento, drenaje y mantenimiento del Río de los Remedios.

De ser el caso que el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada, bastara con hacerlo del conocimiento a la recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.

- El documento donde consten los recursos asignados para realizar mantenimiento en el río así como los costos para realizar cualquier actividad en el mismo.

En caso de que el Sujeto Obligado no haya destinado recursos para ello, deberá hacerlo del conocimiento a la recurrente.

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

**Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente:

- Atlas municipal de riesgos donde se observen los riesgos que corren las personas que viven en los alrededores del río así como las acciones para evitar posibles inundaciones.

Para tal efecto, el Sujeto Obligado deberá indicar al recurrente el lugar, días y horas hábiles, para recoger la documentación solicitada.

- El nombre las instituciones públicas que tengan injerencia en el Río de los remedios.

De no tener conocimiento de las mismas, bastara que así se pronuncie.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 03186/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente:

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ(EMITIENDO VOTO PARTICULAR); JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión:

03186/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente:

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03186/INFOEM/IP/RR/2016.

med 017 84

000000